

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Carrera de San Gerónimo, núm. 30, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRASIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Valencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de diciembre de 1852, que determina los trámites que deberán preceder á la imposicion de la servidumbre legal de acueducto; oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, S. M. la Reina (Q. D. G.), en uso de las facultades que le concede la ley de 24 de junio de 1849, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Bautista Estrella para que establezca la referida servidumbre sobre un campo de la propiedad de don Saturnino y don José Martí, con el objeto de conducir y aplicar al riego de otro contiguo que posee el recurrente en la partida del Plá, término de Villanueva de Castellon, el agua que le pertenece y tiene derecho á tomar de la acequia llamada de Escalona, debiendo abrirse el acueducto bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia por el punto y en los terminos que se espresa en el plano presentado, y despues de verificado el pago del terreno que se haya de ocupar, con entera sujecion á las prescripciones de la citada ley.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado del expediente promovido por don Juan José Bengoechea, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Alza-

nía como motor de un molino harinero que intenta construir en el punto llamado Urzulco-chiqui, término de la villa de Alsásua, provincia de Navarra, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevándola sobre el lecho del rio mas que un metro y 70 centímetros, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterada.

2.º No podrán destinarse las aguas á riegos ni otros usos que al movimiento del molino, devolviéndose á su cauce natural despues de haber funcionado en el artefacto.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de junio de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 20 del actual la orden circular siguiente:

Por el artículo 9.º de la ley de presupuestos de 4 de mayo último, se concede nuevamente el plazo de un año para que puedan redimirse con sujecion á la ley de 11 de marzo de 1859, los censos enfitéuticos consignativos y reservativos, los de poblacion, treudos, foros, los conocidos con el nombre de Carta de gracia, y todo capital, cánon, renta ó prestacion de naturaleza análoga pertenecientes al Estado, á Beneficencia, á Instruccion pública y á manos muertas de carácter civil, cuyos bienes estén comprendidos en las leyes de 1.º de mayo de 1835, y 27 de febrero y 11 de julio de 1836.

En virtud, pues, de lo prevenido en el espresado artículo 9.º, esta Direccion general ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Se admitirán todas las solicitudes pidiendo redencion de los censos, de que va hecha mencion, los cuales serán capitalizados por los tipos de la ley de 11 de marzo de 1859, aprobándose estas por la Junta de Ventas de esa provincia cuando sean de menor cuantía, y remitiéndose las que resulten ser de mayor á este centro directivo para someterlas á la aprobacion de la superior.

2.º Cesará desde luego la enagenacion de los censos, disponiendo V. S. se suspendan y no se lleven á efecto las subastas que pueda haber anunciadas para la venta de los mismos.

3.º No comprendiéndose en el espresado art. 9.º los censos pertenecientes al Clero, no podrán admitirse por ahora y hasta que no se lleve á efecto su permutacion, las redenciones de los mismos.

4.º No obstante lo prevenido en la disposicion anterior, continuarán tramitándose como hasta aqui los expedientes de censos, tanto del Clero como del Estado y Corporaciones civiles, que aun se hallen sin ultimar, cuyas redenciones fueron solicitadas antes de publicarse el Real decreto de 14 de octubre de 1856 suspendiendo las leyes de desamortizacion, y que consten en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda en virtud de su orden fecha 15 de enero de 1859.

5.º Con el objeto de que pueda llegar á noticia de todos los que deseen disfrutar del beneficio que concede la espresada ley de 4 de mayo último, dispondrá V. S. se inserte la presente circular en el Boletín Oficial de esa provincia, sirviéndose remitir á esta Direccion un ejemplar del en que se verifique.

La misma espera del celo de V. S. por el mejor servicio, que hará se cumpla con exactitud cuanto se previene en la presente circular.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos prevenidos por la superioridad.—Madrid 28 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

Promovido expediente por el Prioste y Cabildo de Caballeros patronos del hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Alcalá de Henares, para que se declare dicho establecimiento de patronato particular de los mismos; y en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 1.º del Real decreto de 6 de julio de 1853, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones que se crean con derecho á los bienes del indicado Hospital, puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno de provincia en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este aviso.

Madrid 1.º de julio de 1862.—Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 1.º

Hallándose vacante la Alcaldía de la cárcel del partido de Chinchon, de esta provincia, dotada con el sueldo de tres mil seiscientos cincuenta reales anuales, he acordado se publique en este periódico oficial, á fin de que las personas que deseen optar á dicha plaza, presenten sus instancias en este Gobierno por sí ó por conducto de los Alcaldes en cuyo pueblo se hallen avecindados; lo que deberán verificar en el preciso término de un mes despues de publicado este anuncio, debiendo acompañar á las referidas instancias la fé de bautismo, que acredite tener 30 años cumplidos; ser casado, con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesado, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia y la circunstancia de tener arraigo ó de responder de ellos personas que lo tengan.

Todo con arreglo á lo prescrito en Real orden de 12 de febrero de 1830.

Madrid 30 de junio de 1862.—El Duque de Sesto.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villar del Olmo, dotada con el sueldo anual de 2000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 2 de julio de 1862.—El Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.



ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

DE LA PROVINCIA DE MADRID. ARRIENDOS.

El día 6 del próximo mes de julio, á las diez de la mañana, en el local que ocupa esta Administración, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, ante mí, el Oficial primero Interventor y el Escribano de Hacienda, tendrá lugar la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las fincas que se espresarán, quedando pendiente hasta la aprobación superior.

En igual día y á la misma hora precisamente, y observándose cuantas formalidades se designan para la capital, se celebrará ante el Alcalde constitucional, el Procurador Síndico, y un Escribano ó el Secretario de Ayuntamiento, el doble remate que corresponde para las fincas situadas en sus respectivos términos.

Tipo para el remate en cada año.

Table with 5 main columns: Procedencia de la finca, Su clase, cabida y situacion, Término en que radica, Ultimos arrendatarios, and three sub-columns for subasta prices (Primera, Segunda rebajada la 6.ª parte, Tercera rebajada la 8.ª parte). Rows list various properties like Capellanía de Zayas, Iglesia de Barajas, etc., with their respective owners and bid amounts.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º No se admitirá postura menor de la cantidad designada, ni al que fuere deudor a los fondos públicos.
2.º Los rematantes recibirán las fincas con espresion de las casas, chozas, norias, balsas, tapias y cualquier otra cosa que tuviesen, y del estado en que se encuentren.
3.º Además del precio del remate se pagará a prorata, en los plazos estipulados y en metálico, el valor que a juicio de peritos tengan los frutos, caso de haber algunos en las tierras el día que el arrendatario entre a su cultivo.
4.º El arrendatario está obligado a presentar fianza que asegure el pago de la renta por todo el tiempo del contrato, cuando no se satisfaga anticipado el precio del arriendo, o se estime conveniente dicho requisito.
5.º Si el arrendatario no realizase el pago en la forma convenida, quedará sujeto a la acción que contra él intente la Administración, y a satisfacer los daños y perjuicios que causare; y llegado el caso de ejecución para obtener el cobro, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra, quedando el deudor responsable de la diferencia que pudiera resultar en el precio por el tiempo que aun faltare de su arriendo.
6.º El arrendamiento se entiende a riesgo y ventura, sin opción a ser indemnizado por ningún accidente previsto ni imprevisto, y por lo tanto no tendrá derecho a perdon ni rebaja de precio, ni a que se varien los plazos en que ha de satisfacerlo.
7.º La duración del arriendo será de tres años, a contar desde 15 de agosto de 1862. Caso de venderse alguna finca antes de finalizar el tiempo de su arriendo, el comprador de la que sea urbana, según dispone el art. 1.º de la ley publicada en 30 de abril de 1856, tendrá derecho a que se le deje desocupada a los cuarenta días de haber tomado posesion de ella. En las rústicas caducará el contrato, según lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º de la citada ley, concluido que sea el año del arrendamiento corriente a la toma de posesion por el comprador, quedando este obligado a indemnizar al arrendatario de los abonos y mejoras existentes en el campo, según la costumbre del país y a juicio de peritos. El comprador no está sujeto a la indemnización, dejando subsistente el contrato hasta su terminacion. En los arrendamientos a renta y mejora, siempre que las fincas se hayan plantado de viña y arbolado por los colonos, habrá lugar a la indemnización pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo del contrato, a no ser que el comprador permita al arrendatario el disfrute de la finca hasta su conclusion.
8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos a los Escribanos y pregoneros, el del papel que se invierte en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos que hayan practicado o practiquen cualquier justiprecio.
9.º Será de su cuenta el pago de la contribucion que se imponga sobre la finca así como tambien cualquier reparto ordinario y extraordinario por aprovechamiento ó disfrute de aguas.
10.º El pago de las rentas de los plazos estipulados debe hacerse según el art. 47 de la real instrucción de 31 de mayo de 1855, en el punto en que se halle establecida ó se estableciere la Administración encargada de las fincas de los respectivos partidos.
11.º Está prohibido el subarriendo de las fincas. Y los interesados en atreudamientos, cuya renovacion no se anuncie antes de espirar el plazo del suyo, se considerará que continúan por la tácita, si no avisan el desistimiento, con la anticipacion de tres meses en las fincas rústicas y de uno en las urbanas. Para que puedan acreditar dicho extremo, la Administración principal les facilitará el oportuno resguardo.
12.º Siempre que no se opongan a las condiciones insertas en este pliego, los arrendatarios quedan tambien sujetos a las demas que particularmente se hallen establecidas por las leyes y costumbres del país.
13.º El arrendatario no tendrá derecho al aprovechamiento de árboles, matas, leñas ni otra clase de combustibles que puedan contener las fincas, mientras no se determine fijamente que la subasta se refiere al aprovechamiento de tales productos forestales.
14.º En los remates cuyo precio no esceda de 500 rs. al año, podrá prescindirse del otorgamiento de la escritura y bastará una obligacion simple ante el Administrador subalterno del partido, firmando con el arrendatario uno ó mas testigos de abono, que responderán como fiadores.
15.º Para tomar parte en los remates, cuyo precio anual sea de 2000 rs. en adelante, debe acreditarse el depósito de la décima parte de aquel en la Caja de Depósitos, permitiéndose en algún caso especial verificarlo ante el Presidente de la subasta, a condicion de que el mejor postor formalice dentro de las 48 horas siguientes el ingreso de igual suma en la citada Caja de Depósitos; y en las que no escedan de este tipo se verificará el remate, admitiendo las pujas a la llana que se presenten para cada una de las suertes que se subastan.
NOTA. Para conocimiento de los Alcaldes respectivos, advierto que se han remitido los oficios y edictos convenientes a los pueblos donde radican las fincas, y a los inmediatos cuyos nombres se espresan a continuacion, para que si alguno dejase de recibir dichos documentos lo avise inmediatamente a esta Administración principal.

Table with 2 columns: Pueblos donde radican las fincas and Pueblos contiguos. Lists include Alcalá de Henares, Anchuelo, Barajas, San Fernando, Daganzo, Meco, Chinchon, Villaconejos, Arganda, Colmenar de Oreja, Alcorcon, Fuenlabrada, Leganes, Camarma de Esteruelas y Meco, Santos de la Humosa y Santorcaz, Paracuellos y Torrejon de Ardoz, Canillejas y Torrejon de Ardoz, Ajatvir y Valdeavero, Alcalá y Camarma, Colmenar de Oreja y Valdelaguna, Chinchon y Titulcia, Campo Real y Velilla de San Antonio, Belmonte de Tajo y Chinchin, Leganes y Mostoles, Leganes y Humanes, Alcorcon y Getafe.

- Moraleja.
Parla.
Pinto.
Canillejas.
Carabanchel Alto.
Id. Bajo.
Vallecas.
Escorial de Abajo.
Guadarrama.
Los Molinos.
Collado Villalba.
Cercedilla.

Madrid 10 de junio de 1862.—Tomás Mojados.

Subasta de obras.

Por Real orden de 10 del corriente, expedida por el Ministerio de Hacienda y comunicada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 23 del mismo a esta Administración, han sido aprobadas las obras necesarias para el ensanche y estanteria de la misma, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto 2.º, tasadas en la cantidad de 27.229 rs. En su consecuencia, se señala el día 28 del próximo mes de julio, a las doce de su mañana, para la subasta que de las mismas ha de tener lugar en el local de la indicada Administración, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, bajo el tipo de 24.514 reales, según aparece del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que, en union del correspondiente plano, se hallarán de manifiesto en la espresada oficina todos los dias no festivos, de diez a cuatro de la tarde, debiendo advertirse: 1.º que del presupuesto de 27.229 rs. se deduce la cantidad de 600 reales, consignada para imprevistos, de los que únicamente se abonarán las obras que por tal concepto sean indispensables a juicio del Arquitecto; y la de 2534 rs. por honorarios de reconocimientos, planos, direccion y demas trabajos que ha de satisfacerse por el contratista al Arquitecto; y 2.º que no se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto líquido, ó sean 2431 reales 40 céntimos, que sirvan de garantía mientras se termina y reconoce la obra; cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que a continuacion se espresa. Madrid 26 de junio de 1862.—Tomás Mojados.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... calle de... número... se obliga a ejecutar de su cuenta las obras necesarias para el ensanche y estanteria del archivo y demas dependencias de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, anunciadas en la Gaceta del día... en la cantidad (en letra) con sujecion al croquis, presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que es a enterado. (Fecha y firma.)

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 27 de mayo último, el día 26 de julio próximo, a las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administración, plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras necesarias para la limpia del pozo de aguas inmundas, y su acometimiento a la alcantarilla general de la casa calle de Toledo, número 45, sita en esta corte, tasadas en la cantidad de 2300 rs., cuyo presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en el negociado de obras de la indicada Administración, todos los dias no festivos, de once a dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los mencionados 2300

- Fuenlabrada y Humanes.
Id. y Pinto.
Parla y Valdemoro.
Canillejas y La Alameda.
Carabanchel Bajo y Leganes.
Id. Alto y Leganes.
Rivas de Jarama y Vicálvaro.
Alpedrete y Guadarrama.
Collado Meliano y Los Molinos.
Id. y Guadarrama.
Alpedrete y Colmenarejo.
Los Molinos y Navacerrada.

reales que han de servir de tipo en la subasta.

Madrid 25 de junio de 1862.—Tomás Mojados.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos espresados a continuacion, para entregarles comunicaciones referentes a las provincias que tambien se determinan, se les invita para que se presenten a recogerlas, pues en otro caso podrá pararles perjuicio.

- Don Clemente Rosvace, provincia de Cáceres.
Don José Barrionuevo, id. de Jaen.
Don Plácido Puig, id. de Toledo.
Don Isidoro de la Cruz, id. de id.
Don Felix Alverdi, id. de id.
Madrid 25 de junio de 1862.—Tomás Mojados.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Matias Solano y Anso, vecino de esta corte, habitante en la calle de Espoz y Mina, número 7, cuarto segundo, con tienda de telas en la misma, y su número 6, ha hecho concurso voluntario de acreedores, solicitando quita y espera en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, que despacha el señor don Pedro de Olarría y Adalid, por la Escribania de número del señor don Santiago de la Granja. Con tal motivo, el citado señor Juez ha señalado para celebracion de Junta de dichos acreedores el día 24 de julio próximo, a las doce de su mañana, en su audiencia, que la tiene en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio. Se anuncia al público, para que los que lo sean, concurran al acto con el título que justifique su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos, y del que haya lugar en derecho, si no se presentaren. Madrid 28 de junio de 1862 Granja.—220.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano de número de la misma don Miguel del Castillo y Alba, nombrado para el despacho de la Escribania vacante de don Felipe José de Ibabe, se ha señalado el miércoles 23 de julio próximo venidero, a las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para celebrar junta general de acreedores al concurso de don Luis Mayo de la Fuente, con objeto de que esponga lo que se les ofrezca acerca de la pretension deducida por los síndicos del mismo, respectiva a la enagenacion de los bienes de dicho concurso. Lo que se hace saber a fin de que llegue a

conocimiento de los acreedores que no se han presentado para que concurren al acto por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante y presentación de los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de parales caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de junio de 1862.—Castillo.—214.

Juzgado de paz del distrito del Prado.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez García, abogado del ilustre Colegio y Juez de Paz del distrito del Prado de esta capital. é ignorando el domicilio de don Carlos Gueroult, se le cita por este anuncio para que en el día 14 del próximo mes de julio y hora de las tres de la tarde, comparezca por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su hombre bueno, bajo la multa de 20 rs., en este Juzgado de Paz del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la territorial, para que tenga efecto la celebración del acto de conciliación á que es demandado por don Manuel Castilla, como director de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez, sobre que se retracte del contenido de un artículo que publicó en el periódico número 802 del Reino y del Diario de Córdoba, en el que se calumnia é injuria gravemente á la espresada sociedad; bajo apercibimiento que de no comparecer se dará el acto por terminado, espidiendo certificación al actor.

Madrid 28 de junio de 1862.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Díaz.—218.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Sentencia.—En la villa de Getafe, á 12 de junio de 1862: el señor don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Luis Cruza, vecino de Cimpozuelos, contra Hilario y Polonio Platero, vecinos de Cabañas de Yepes, sobre pago de 1285 reales que el Polonio Platero recibió del don Luis Cruza, como precio anticipado de una parte de garbanzos, y sobre que los demandados recojan dichos garbanzos de la casa del Cruza;

Resultando que Polonio Platero ajustó en venta con don Luis Cruza una partida de garbanzos, á condición de que fuesen buenos y á satisfacción del comprador, debiendo ser probados al efecto, mas, como el vendedor no pudiera esperarse á la prueba por tener que marcharse inmediatamente, é insistiese en la bondad de los garbanzos, Cruza se confió y le pagó el importe de ellos, pero quedando subsistente la condición de prueba;

Resultando que hecha esta no salió á gusto del Cruza, y lo puso en conocimiento del Platero para que recogiera los garbanzos, y devolviese los 1285 reales que recibió de los mismos, lo que no ha verificado.

Resultando que Polonio Platero es hijo de Hilario, bajo cuya patria potestad vive, y que este ha manifestado la exactitud del contrato, y que hubiera recogido los garbanzos ajustados por su hijo si no hubiera estado ausente, ofreciéndose á recogerlos en los días primeros del mes de marzo último, corroborando así la declaración de su hijo, en que confesó la certeza de los hechos espuestos y aceptando la obligación contratada por este;

Considerando que según la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, á tanto cuanto se obliga el hombre está obligado á cumplir, y de consiguiente no pueden eximirse los demandados del compromiso de recoger de poder de Cruza los garbanzos vendidos, y devolver á este la cantidad de los 1285 reales;

Considerando que el padre es responsable del cumplimiento de las obligaciones que el hijo contrae cuando lo hace por mandato y disposición del mismo padre en negocios y tráfico que este le encomiende para traer beneficio á su casa, en conformidad á la ley 2.ª, título 19, Partida 1.ª;

Considerando que los demandados merecen la calificación de litigantes temerarios, por cuanto reconociendo sus deberes y obligaciones no las han cumplido, dando lugar con tal motivo á este juicio, al que no han acudido á pesar de haber sido notificados en legal forma, y visto lo alegado por el demandante,

Fallo: Que debo condenar y condeno á Polonio Platero y á Hilario Platero, en concepto de padre de aquel, á que inmediatamente recojan de la casa del don Luis Cruza los garbanzos de que se ha hecho referencia, y devuelvan á este los 1285 reales que el Polonio recibió como precio de aquellos, como también al pago de las costas de este juicio; y publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de esta provincia, mediante la rebeldía de los demandados, según dispone el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Licenciado Pedro María Lizana.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en la mañana de este día ante los testigos don Enrique y don Manuel Sanchez, de esta vecindad: doy fé.

Getafe 12 de junio de 1862.—Juan Gonzalez Cazorla.

Es copia conforme con la que obra en el expediente de su referencia, de que doy fé.—Juan Gonzalez Cazorla.—216.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Con la competente autorización de la Superioridad, se subasta el arbitrio de la medida del trigo, cebada y algarroba que se introduzcan en esta capital, con el carácter de uso voluntario, por tiempo de tres años.

El pliego de condiciones se halla inserto en la Gaceta del día 28 de junio último y Diario de hoy, que además estará de manifiesto en la Secretaría de S. E., siendo sus mas principales, la de que al contratista le abonarán 25 céntimos de real por cada fanega de las especies citadas que mida; que el tipo mínimo admisible será el de 80.000 rs. anuales; que la fianza ascenderá al importe de un trimestre del precio en que se remate el servicio; que este se satisfará por mensualidades anticipadas, y que para poder tomar parte en la subasta, habrá de justificarse haber depositado 5000 rs.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en inteligencia de que esta señalado para el acto el día 17 del actual, á la una de su tarde, en las casas consistoriales de esta villa.

Madrid 1.º de julio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Alcaldía constitucional de Toledo.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el rompimiento de zanjas y otras escavaciones en que se han de colocar la cañería de hierro, las dos arcas del viaje y el depósito en Toledo para conducir el agua de la Dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto con los demás documentos relativos á esta

obra, en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 10 de agosto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 2500 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente.

«Don N. N., vecino.... que habita en la calle de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... en el Boletín Oficial de esta provincia, del presupuesto y demás documentos relativos á la conducción de aguas á Toledo de la Dehesa de Pozuela, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las zanjas y escavaciones para dicha conducción, con estricta sujeción á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra.)

Fecha y firma del proponente.» Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta la colocación de la cañería de hierro para conducir las aguas de la Dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujeción al pliego de condiciones aprobado que se halla de manifiesto con los demás documentos relativos á esta obra en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 10 de agosto á las doce del mismo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 1500 rs.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«Don N. N., vecino de.... que habita en la calle de.... enterado del anuncio publicado con fecha.... en el Boletín Oficial de esta provincia del presupuesto y demás documentos relativos á la conducción de Toledo del agua de la Dehesa de Pozuela, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo la colocación de la cañería con estricta sujeción á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, por la cantidad de (aquí en letra el precio que fije el contratista) por metro lineal.

Fecha y firma del proponente.» Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta las obras de fábrica del viaje de aguas de la Dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demás documentos relativos á esta obra en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las Casas Consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 11 de agosto, á las doce del mismo, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde-Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 6000 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de.... que habita en la calle de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... en el Boletín Oficial de esta provincia, del presupuesto y demás documentos relativos á la conducción de aguas á Toledo de la Dehesa de Pozuela, se compromete á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de fábrica para dicha conducción, con estricta sujeción á cuanto se establece en los pliegos de condiciones, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra.)

Fecha y firma del proponente.» Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio Azcarate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el suministro de la cañería de hierro para conducir las aguas de la Dehesa de Pozuela á la plaza de San Roman, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto con los demás documentos relativos á la obra, en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en las casas consistoriales.

La subasta tendrá efecto el día 11 de agosto, á la una de la tarde, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, presidiendo el acto el Alcalde-Corregidor ó quien haga sus veces.

Para tomar parte en la licitación es necesario acreditar haber consignado previamente en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 14.500 rs. vn.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo siguiente:

«D. N. N., vecino de.... que habita en la calle de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... en el Boletín Oficial de esta provincia, del presupuesto y demás documentos relativos á la conducción de aguas á Toledo de la Dehesa de Pozuela, se compromete á suministrar de su cuenta y riesgo los tubos y demás efectos de condiciones facultativas, rebajando en el importe de los precios (aquí el tanto por ciento de rebaja que ofrece, en letra.)

Fecha y firma del proponente.» Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Toledo 26 de junio de 1862.—El Gobernador, Alcalde-Corregidor, Presidente, Patricio de Azcarate.—P. A. del A., Emilio Arroyo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA A FORTUNADA.

(MINA RARA CASUALIDAD.)

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado la imposición, con fecha 1.º de julio, del dividendo pasivo núm. 45, de 30 reales vellón por acción.

Lo que publicamos para conocimiento de los señores socios.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Contador-Secretario.

201.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50. MADRID.—1862.